

16ª Sesión de la Asamblea General de la UICN

Madrid, España, 5-14 de noviembre de 1984

16/5. COMERCIO INTERNACIONAL DE PESTICIDAS Y OTROS BIOCIDAS

CONSCIENTES de los efectos dañinos de ciertos pesticidas y otros biocidas en la salud humana y en el medio ambiente;

HABIDA CUENTA de nueva información acerca de la exposición a pesticidas, incluyendo incidentes recientes de contaminación de aguas subterráneas y el descubrimiento de residuos, de bajo nivel pero de larga vida, de pesticidas, como el dibromuro etílico (DBE), que se había creído antes que se disipaba con rapidez;

OBSERVANDO que los consumidores están expuestos a residuos de pesticidas potencialmente dañinos en alimentos;

INFORMADOS de que la Comisión Económica y Social de Naciones Unidas para Asia y el Pacífico estimó en tiempo reciente que unos dos millones de personas al año se envenenan con pesticidas, miles de ellos mortalmente, sobre todo en países en desarrollo;

PREOCUPADOS por los efectos perjudiciales a largo plazo del empleo intensivo de estas sustancias en los ecosistemas debido a la destrucción de especies que no son blanco, en particular depredadores, y a la contaminación de cadenas alimentarias;

PREOCUPADOS TAMBIÉN por la creciente resistencia de numerosas especies blanco de plagas a dichas sustancias;

ADVIRTIENDO que sustancias peligrosas, muchas de ellas restringidas o prohibidas en su país de origen por razones de salud y ambientales, se han estado exportando por años a países en desarrollo, que carecen de información sobre sus efectos y de capacidad para ejercer controles adecuados en cuanto a su empleo;

RECORDANDO la adopción de la Resolución 15/15 por parte de la Asamblea General de la UICN en su 15ª Sesión en Christchurch, Nueva Zelanda, en 1981; y

HABIDA CUENTA de las medidas que se han dado desde 1981, incluyendo:

(a) la adopción en mayo de 1984 por parte del Consejo de Gobierno del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente de un Plan Provisional de Notificación para Sustancias Químicas Prohibidas y Sumamente Restringidas;

(b) la aprobación en 1983 por parte del Parlamento Europeo de una Resolución que pide la prohibición de la exportación de ciertos pesticidas prohibidos o muy restringidos sin el consentimiento expreso del país importador;

(c) la aprobación en diciembre de 1982 de una Resolución por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas en la que se pide la recopilación de una lista mundial de productos prohibidos, muy restringidos y no aprobados; y

(d) la publicación en diciembre de 1983 de la primera edición de esta lista mundial; RECONOCIENDO que el mal uso y el abuso de pesticidas son problemas internacionales;

La Asamblea General de la UICN, en su 16ª Sesión en Madrid, España, 5-14 de noviembre de 1984:

1. RECOMIENDA que:

(a) todos los Gobiernos limiten el uso de pesticidas a las cantidades menos peligrosas y en un mínimo necesario, teniendo presente posibles consecuencias socioeconómicas;

(b) todos los gobiernos fomenten la investigación, la educación y la capacitación, el apoyo técnico y material para una gestión más racional de las plagas a partir de una cuidadosa consideración de alternativas, en especial técnicas, asociadas con una gestión de plagas integrada y respetuosa del medio ambiente, con la debida consideración del contexto sociocultural;

(c) los países exportadores de pesticidas, si se les solicita:

- (i) proporcionen a los países importadores información sobre investigación médica y biológica;
- (ii) asesoren a los países en desarrollo en establecer programas de capacitación y monitoreo; y

16ª Sesión de la Asamblea General de la UICN

Madrid, España, 5-14 de noviembre de 1984

(iii) ayuden a los países en desarrollo en la formulación de normas, regulaciones y estándares para el uso de pesticidas;

(d) los miembros no gubernamentales de la UICN:

(i) promuevan la difusión de información acerca de pesticidas menos peligrosos y de alternativas que pueden disminuir el uso de pesticidas, y

(ii) colaboren localmente en educación y capacitación para el uso seguro de pesticidas y métodos alternativos de control de plagas;

2. RECOMIENDA ADEMÁS que:

(a) todos los gobiernos notifiquen y brinden razones para actuar a todos los otros Gobiernos cuando regulen cualquier pesticida, y como mínimo apliquen prontamente el plan provisional de notificación para sustancias químicas prohibidas y muy restringidas del PNUMA;

(b) todos los gobiernos cooperen con las Naciones Unidas en proveer información actualizada en cuanto a la lista de productos prohibidos, muy restringidos y no aprobados; y permitan la exportación de cualquier pesticida prohibido, restringido, voluntariamente retirado o nunca registrado solo bajo las condiciones siguientes:

(i) luego de notificación previa adecuada por parte del país exportador acerca de las consecuencias del producto para la salud y el medio ambiente; y

(ii) con el consentimiento explícito del país importador.

3. PIDE a los miembros de organizaciones no gubernamentales nacionales de la UICN que animen a sus autoridades nacionales competentes a que apliquen el plan provisional de notificación para sustancias químicas prohibidas y muy restringidas que adoptó el Consejo de Gobierno del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su 12ª Sesión en mayo de 1984, Nairobi, Kenia.